

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado por el correo institucional, el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor LUIS ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA, demandado dentro del presente proceso, da contestación a la demanda impetrada en su contra por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de lo que se puede inferir que tiene conocimiento del auto mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 y del proceso que se tramita en su contra.

El Artículo 301 del C.G.P. establece: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos de la norma antes mencionada, se tendrá por notificado al mencionado demandado por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 22 de febrero del presente año.

Así mismo, y teniendo en cuenta que dentro del escrito de contestación anunciado, el demandado aporta un recibo contentivo de un abono efectuado a la obligación, se dispondrá ponerlo en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago calendarado el 28 de enero de 2021, al demandado LUIS ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA, el día 28 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito de contestación de demanda efectuada por el demandado LUIS ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA, así como el recibo del pago correspondiente a un abono hecho a la obligación, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al señor LUIS ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio, por cumplirse las previsiones establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**